

DENUNCIAN ACUERDO SALARIAL – SOLICITAN HOMOLOGACIÓN
--

Buenos Aires, 5 de julio de 2024.

Ministerio de Capital Humano

Doctora Sandra Pettovello

S _____ / _____ D



EX 2024-17668720 -APN-DGD#MT

De nuestra mayor consideración:



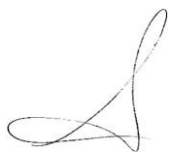
Jorge De ZAVALETA, en su carácter de Director Ejecutivo y apoderado de la **CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA**, con la asistencia letrada de Luis DISCENZA y Javier ADROGUÉ, con domicilio en la avenida Córdoba 629, piso 4, CABA, y OMAR ELIO BARBERO, EDGARDO ANDRES GOMEZ, JAVIER SALIS y OMAR GOMEZ **FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FESTIQyPRA)** con domicilio en Pavón 3707, CABA, con la asistencia letrada del doctor Juan Manuel LOIMIL BORRAS, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta “las Partes”, se presentan al señor director y dicen:



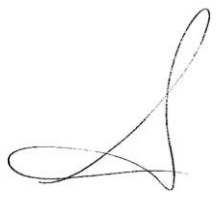

ANTECEDENTES



- A) Que las Partes han mantenido sendas reuniones tendientes a lograr un acuerdo que satisfaga sus expectativas y resulte adecuado en el marco general.
- B) Que las Partes reconocen la particularidad de la industria química y petroquímica relacionada con la heterogeneidad de sus integrantes. El CCT 564/09 comprende tanto establecimientos de química básica sumamente pequeños como grandes plantas de procesos continuos con importante desarrollo tecnológico. Esa



Jorge De ZAVALETA



heterogeneidad existe asimismo en las tareas a cargo de los trabajadores comprendidos que implican desde tareas manuales básicas en turnos simples hasta la operación sin necesidad de supervisión de plantas continuas altamente tecnificadas en turnos rotativos con total responsabilidad por seguridad y funcionamiento de equipos complejos. Esto, a su vez se refleja en los salarios, que parten de \$ 2357,19 la hora hasta superar varias veces dicho monto.



C) Que la firme voluntad sindical en el proceso de paritarias fue trabajar sobre mecanismos que permitan amenguar la disparidad en los salarios de sus representados.

D) Que la representación empresaria ha sostenido sin perjuicio que los contenidos de trabajo son diferentes, es notorio que los aumentos exclusivamente en porcentajes sobre los básicos tienden a mantener la brecha entre salarios que denuncia la parte gremial.



E) Que luego de un prolijo análisis de los antecedentes enumerados retro y de sus posibles soluciones, las Partes han llegado al siguiente

ACUERDO



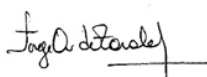
I. Ámbito territorial y vigencia: El presente Acuerdo será aplicable al personal de las industrias químicas y petroquímicas que presten servicios en los territorios comprendidos en la personería gremial de la FESTIQyPRA y/o en el ámbito territorial de la personería gremial de sus sindicatos adheridos, conforme al artículo 1º del CCT 564/09, cuya vigencia las Partes ratifican.



El presente Acuerdo rige desde el 01/03/2024 al 30/04/2024, inclusive.

II. Incremento: Las Partes acuerdan el otorgamiento a los trabajadores representados en este acto, de las siguientes sumas, según los montos, etapas y cronogramas que se exponen seguidamente:

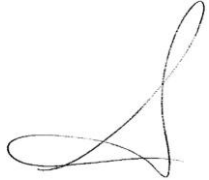
II.1 A) A partir del 01/03/2024 los básicos iniciales para **personal operativo** comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes:



B	A	A1	A2	A3
2479,77	2686,40	2910,25	3152,75	3415,46

Para el **personal administrativo** en el mismo período, registrarán los siguientes valores:



B	A	A1
500.520,27	583.606,68	667.180,32

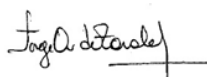


Las Partes acuerdan mantener la SUMA FIJA SOLIDARIA en los términos y condiciones que fuera oportunamente establecida y mantenida. En consecuencia, por aplicación de lo decidido en el párrafo anterior y de lo establecido en el punto II 3 c) del acuerdo del 6 de julio de 2012 en cuanto a que el monto se modifica en la misma proporción que lo haga el jornal horario inicial de la Categoría B, la SUMA FIJA SOLIDARIA pasa a la suma de \$ 189.527,14 y que el rubro no es ni será integrante de los básicos convencionales, ni formará parte de la base de cálculo de ningún adicional o rubro establecido en el CCT 564/09 ni de los adicionales o convenios de empresa ni de los establecidos en los contratos individuales de trabajo. El rubro será base de cálculo del SAC, Vacaciones, Indemnizaciones, horas extras (utilizando el divisor 200) y demás rubros en los que deba participar por su carácter remuneratorio conforme Ley de Contrato de Trabajo.



Sin perjuicio de lo anterior, durante todo el período establecido en la cláusula I), las empresas abonarán el rubro “ACUERDO 2/6/22”, cuyo importe se calculará multiplicando la SUMA FIJA SOLIDARIA por el porcentaje de antigüedad que corresponda al trabajador conforme el Artículo 43 del CCT 564/09. Dicho rubro será remunerativo y no es ni será integrante de los básicos convencionales, ni formará parte de la base de cálculo de ningún adicional o rubro establecido en el CCT 564/09 ni de los adicionales o convenios de empresa ni de los establecidos en los contratos individuales de trabajo. El rubro será base de cálculo del SAC, Vacaciones, Indemnizaciones, horas extras (utilizando el divisor 200) y demás rubros en los que deba participar por su carácter remuneratorio conforme Ley de Contrato de Trabajo.





II.1 B) A partir del 01/04/2024 los básicos iniciales para **personal operativo** comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes:

B	A	A1	A2	A3
2702,95	2928,18	3172,17	3436,50	3722,85

Para el **personal administrativo** en el mismo período, regirán los siguientes valores:

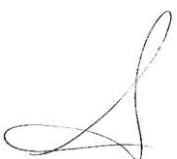
B	A	A1
545.567,09	636.131,28	727.226,55

SUMA FIJA SOLIDARIA: Por aplicación de lo establecido en el punto II 3 c) del acuerdo del 6 de julio de 2012 en cuanto a que el monto se modifica en la misma proporción que lo haga el jornal horario inicial de la Categoría B, la SUMA FIJA SOLIDARIA pasa a la suma de \$ 206.584,59.

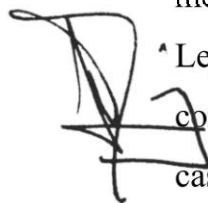
III. Sueldos y salarios superiores – absorción – compensación inflación:

III.1 Sueldos y salarios superiores: Las empresas se comprometen a mantener las mejores remuneraciones otorgadas a su personal cuando las mismas sean superiores a las establecidas en el presente Acuerdo.

III.2 Absorción: Sin perjuicio de ello, las empresas compensarán hasta su concurrencia los incrementos que se hubieran otorgado desde el 1 de enero de 2024 hasta la fecha del presente Acuerdo, a cuenta de esta negociación colectiva, con las asignaciones y los salarios detallados en la cláusula II. Incremento de este Acuerdo. Asimismo, los aumentos otorgados en este acuerdo compensarán hasta su concurrencia a todo incremento que cualquier empresa alcanzada por el CCT 564/09 se hubiese obligado a pagar durante el periodo marzo 2024-abril 2024 conforme a los acuerdos que hubiere alcanzado con FESTIQYPRA.



IV. Aporte solidario: Los empleadores de la actividad comprendidos en el ámbito territorial de aplicación del CCT 564/09, retendrán de las remuneraciones mensuales del personal comprendido en el ámbito de representación de las entidades sindicales mencionadas, el 2,5% de la remuneración mensual en los términos del artículo 9 de la ^{*}Ley 14.250 que será depositado a favor de la entidad sindical de primer grado correspondiente dentro del plazo previsto para el depósito de la cuota sindical. En el caso de los trabajadores afiliados a cada entidad sindical de primer grado, la cuota sindical absorberá hasta su concurrencia el monto de la contribución solidaria.




V. Contribución patronal: Con relación a lo establecido en el [CCT 564/09](#) cuya vigencia las Partes ratifican en este acto, respecto de la contribución especial para el cumplimiento de planes previsionales, sociales y de capacitación establecida en el artículo 88 de la mencionada convención colectiva, los empleadores alcanzados por este Acuerdo mantendrán el aporte a la FESTIQyPRA, en los términos del artículo 9 de la ley 23551 y [4 del decreto 467/1988](#), la contribución mensual extraordinaria conforme el siguiente detalle: Por los meses de marzo y abril de 2024, la suma de \$ 10 (pesos diez) por cada trabajador comprendido.

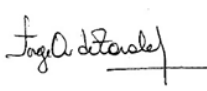



VI. Revisión: las Partes se comprometen a mantener reuniones para evaluar el próximo acuerdo salarial de conformidad a la evolución general de las variables económicas y el estado general de la industria.



VII. Declaración Jurada: Conforme lo previsto en el art. 4 de la Resolución 397/20 emitida por la Autoridad de Aplicación y en los términos del art 109 del Decreto 759/72 (to 2017), las Partes manifiestan con carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente documento y su correspondiente Anexo son auténticas y constituyen el fiel reflejo de la voluntad de los firmantes.

VIII. Homologación: Es condición suspensiva esencial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo su previa homologación por parte de la Autoridad de Aplicación, lo que así solicitan las Partes. Las Empresas abonarán los aumentos establecidos en el presente Acuerdo bajo el rubro “Anticipo a cuenta del Acuerdo Colectivo 2023/2024 - cuarto tramo”. En el supuesto que alguna Empresa deba abonar algún ajuste

retroactivo en virtud de los incrementos acordados, el mismo se realizará dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles contados a partir de la firma del presente acuerdo.

En virtud de lo expuesto, las Partes solicitan expresamente a la autoridad de aplicación, proceda a homologar el presente con la celeridad que el caso amerita debido a tratarse de cuestiones alimentarias.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

